

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Febrero de 1916.

Persiste sobre Castilla la Vieja el centro de un anticiclón (775 milímetros), cuyo influjo alcanza á toda la Península Ibérica.

Son frecuentes las nieblas en la Meseta central; en el Estrecho sopla Levante fuerte, pero en general el tiempo es bu-

no para toda España, de cielo claro y vientos flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de seis grados bajo cero en Segovia.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferral, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca variación del tiempo reinante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 1 de Febrero de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

| Horas. | Barómetro en m. y º. | Temperatura en º C. | Humedad relativa 0/0. | VIENTO | | Lluvia ó nieve en mjm. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|--------|----------------------|---------------------|-----------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 9. | | | |
| 0h | 712.3 | 2,5 | 88 | NNE ... | 2= Muy flojo... | > | Despejado. | Temperatura máxima á la sombra..... 8,1 |
| 4 | 712.0 | 0,6 | 95 | NNE..... | 2= Idem..... | > | Idem. | Idem mínima á la sombra..... -1,0 |
| 8 | 712.3 | -0,2 | 86 | NE..... | 1= Ventolina... | > | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 39,2 |
| 12 | 712.6 | 6,2 | 70 | S..... | 0= Calma..... | > | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... -3,0 |
| 16 | 711.1 | 7,8 | 67 | S..... | 0= Idem..... | > | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 94 |
| 20 | 711.03 | 4,1 | 84 | S..... | 1= Ventolina... | > | Idem. | |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercaderías y procedimientos industriales, vacante en la Escuela de Comercio de Las Palmas (Turno libre).

Los señores opositores á la mencionada cátedra, se servirán concurrir el día 21 del próximo mes de Febrero, á las seis de la tarde, á la Escuela de Comercio, para dar principio á los ejercicios.

En dicho día presentarán al Tribunal un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á las oposiciones.

El Cuestionario para la práctica de los dos primeros ejercicios, estará á disposición de los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios, en la expresada Escuela de Comercio.

Madrid, 29 de Enero de 1916.—El Presidente del Tribunal, Luciano Barajas. P—

Escuela de Artes é Industrias de Tarrasa.

Se halla vacante en esta Escuela de Artes é Industrias una plaza de Profesor de ascenso con destino á las enseñanzas del séptimo grupo (Química general, Química industrial orgánica, Química industrial inorgánica, Electroquímica, Metalurgia y Análisis químico) de los establecidos en el artículo 45 del Reglamento orgánico vigente, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de ser provista por oposición libre, según lo que disponen los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los justificantes que

acrediten su capacidad, edad y naturaleza, en la Dirección de esta Escuela, dentro del improrrogable término de treinta días naturales, á contar del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta ciudad, y se acomodarán, en cuanto sea posible, á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Tarrasa, 25 de Enero de 1916.—El Director, José Baltá de Cela. P—529

Se halla vacante en esta Escuela de Artes é Industrias una plaza de Profesor, de ascenso, con destino especial de correspondientes al grupo de Industrias textiles (Tecnología textil, Teoría de tejidos, Análisis de muestras, Química de las materias colorantes y Tintorería, estampados y aprestos), dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de ser provista por oposición libre, según lo que disponen los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los justificantes que acrediten su capacidad, edad y naturaleza, en la Dirección de esta Escuela, dentro del improrrogable término de treinta días naturales, á contar del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta ciudad, y se acomodarán en cuanto sea posible á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Tarrasa, 25 de Enero de 1916.—El Director, José Baltá de Cela. P—528

SUBASTAS

Artillería.—Fábrica de Armas de Oviedo.

Autorizada esta Fábrica para contratar directamente el derribo y ampliaciones y construcciones de talleres, se hace saber á las personas á quienes pueda interesar la ejecución de dichos servicios, que los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de esta dependencia todos los días laborables, de nueve á trece y de quince á diecisiete, durante un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y que durante el mismo plazo pueden presentarse ó remitir las ofertas á esta Dirección.

La Fábrica aceptará la proposición que juzgue más ventajosa, ó las desechará todas si así lo juzgase conveniente á los intereses del Estado.

Las ofertas pueden hacerse á la totalidad ó á parte de las obras que ahora salen á concurso.

Oviedo, 29 de Enero de 1916.—El Coronel Director, Ramón Lorente. S—78

Alcaldía Constitucional de Las Palmas.

D. Felipe Messieu y Falcón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Por acuerdo del propio Excelentísimo Cuerpo, y con aprobación de la Junta municipal, se anuncia subasta pública para las obras de construcción de un Matadero, con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo de 1916, á las quince horas (tres de la tarde), en el despacho de la Alcal-

día, ante el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, y otro Concejal que designará el Ayuntamiento.

Desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse proposiciones en pliego cerrado, con las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las doce de la mañana á las cinco de la tarde, en los días hábiles.

Se advierte que no será recibido ningún pliego, si al mismo no se acompaña por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición segunda de las económicas.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales de Obras públicas, deberán regir en la ejecución del proyecto de Matadero público municipal de esta ciudad.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º A) El Matadero público se construirá en el sitio destinado para el mismo por el Municipio, situado en el barrio de Vegueta, de esta ciudad, á la orilla del mar, lindando con la calle de Cervera:

B) El terreno para emplazamiento de edificio y sus calles de servicio, tiene forma rectangular y mide 109 metros de frente y 31 metros de fondo, medidos éstos últimos desde la parte exterior del muro de la calle hasta la cara interna del muro de defensa por el mar.

Las obras comprendidas en el presente pliego de condiciones, serán las relativas al muro de defensa y sus traviesas, cimentación general, atarjeas de desagüe y terraplén de las partes donde no se halle proyectado sótanos, y sucesivamente todas las que á partir de la rasante del terreno, integran el proyecto, según luego se describirá, excluyendo solamente lo concerniente á instalación de aparatos para el servicio del Matadero, que conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, será objeto de adquisición ulterior. No obstante, en todo lo que no suponga aumento de gasto, el contratista queda obligado á ejecutar ó dejar preparadas las partes del edificio para recibir los aparatos, y si mientras duren los trabajos se resolviese en lo sucesivo la instalación de determinados servicios, el contratista quedará hecho cargo de su ejecución, conforme á las órdenes que al efecto habrá de transmitirle el Director facultativo. Dichos trabajos serán valorizados en armonía con las obras análogas del proyecto;

C) Para la ejecución de todas ellas, se atendrá el contratista á lo consignado en este pliego, á los planos aprobados y detalles de la Memoria descriptiva, al estado de mediciones, á las instrucciones que en vista de la práctica de los trabajos suministre el Director facultativo para su mejor ejecución, y á las órdenes que, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, puedan comunicársele, para cambios ó modificaciones que puedan considerarse pertinentes dentro del proyecto;

D) La clase de obra será la que se consigna en el presupuesto general, entendiéndose que serán de hormigón y mampostería hidráulica, respectivamente, los cimientos y partes combatidas por el mar en los muros de defensa, y de mampostería ordinaria con cal y arena la de

los muros interiores; las atarjeas serán de fábrica de ladrillo prensado, de cal y arena, con fondo de hormigón hidráulico, y con arreglo á las demás condiciones que para las mismas se consignarán.

El relleno se hará preferentemente con arena, admitiéndose las piedras perfectamente colocadas para que no queden vacíos, y en último caso las tierras, siempre que se vayan estableciendo capas perfectamente espesadas, para evitar hundimientos ulteriores;

E) La altura y espesores de los muros de cimentación y demás subterráneos hasta llegar á la rasante general del edificio, se sujetarán á lo que se dibuja en las secciones transversales, salvo que por la mayor ó menor profundidad á que se encuentre el terreno firme, haya necesidad de aumentar ó disminuir alguna de las dimensiones, lo que se tendrá presente en las liquidaciones correspondientes á estos trabajos;

F) El parapeto del muro de defensa se levantará en toda su extensión desde el extremo Sur, hasta formar ángulo con el muro que limita la desembocadura del barranco, dando la elevación y perfil que para el mismo se dibuja en las secciones correspondientes.

Se construirá con mortero de cal y arena y cemento hidráulico en la proporción que para esta mezcla se indicará en el artículo respectivo.

Por la parte superior se coronará todo el con losetones de sillería ampollosa del Cardón, de 15 centímetros de espesor, sentados también con mortero hidráulico.

El precio de estos losetones va incluido en el de la fábrica del parapeto;

G) En este parapeto se distribuirán á la altura conveniente, para el desagüe, bocas de forma rectangular, de 0,25 metros de ancho y 0,30 de alto en la parte exterior, distantes 10 metros entre sí, y con la caída de 0,01 metros en el espesor del muro.

El fondo de estos conductos será redondeado y estará revestido de cemento hidráulico;

H) La rasante general del edificio se fijará atendiendo á la que tiene la calle actual de la Marina, pero calculándose la entrasada general 12 centímetros por término medio por debajo de aquella, para dar lugar al sentado de la planta de erección, al seguirse la obra á que se refiere este contrato;

J) Las obras fuera de rasante que comprenden muros de fachadas, muros y traviesas interiores, tabiques, enlucidos, pavimentos, techos y escaleras; columnas, vigas y demás obras de herrería y cerrajería; carpintería de puertas, ventanas y tragaluces; pintura y obras accesorias de zócalos, desagües, etc., serán objeto de artículos especiales de este pliego, y se ejecutarán, en todo caso, con sujeción á las Memorias parciales y detalles que, á la escala suficiente para su mejor comprensión, habrá de dar el director de la obra, en cuantas ocasiones sea necesario.

L) Asimismo serán obligación del contratista, durante el período de ejecución de obras, las zanjas, rastrillos, muretes, barandillas, malecones y demás análogos á que hubiere lugar, mediante las órdenes que al efecto se le den, siendo de abono todas las que tengan el carácter de complementarias del proyecto;

M) El contratista tiene igualmente la obligación de construir cuantos andamios sean necesarios, con la debida solidez y seguridad para los obreros, empleando en ellos las maderas, cuerdas y

demás auxiliares que la buena práctica aconseje.

Decoración.

Art. 2.º El contratista ejecutará todas las obras de decoración que el proyecto requiere para el mejor aspecto de sus fachadas, así como de sus dependencias interiores, ateniéndose á lo consignado en el presupuesto y á las plantillas y perfiles que le hayan de ser al efecto facilitados.

Las caras exteriores de los muros que miran al barranco y al mar por debajo de la rasante de la calle, se habrán de rejuntrar con mortero hidráulico, cubriendo todas las crías de suerte que no presenten vacíos ni oquedades en sus paramentos, quedando al descubierto las cabezas de las piedras y sillares que los constituyen.

Modificaciones del proyecto.

Art. 3.º El Arquitecto encargado de la inspección y vigilancia de la obra, pondrá oportunamente al Municipio, en caso de considerarlo necesario, las modificaciones que deban introducirse en el proyecto, por efecto de las condiciones del terreno ó para conseguir alguna mejora, cuyas modificaciones serán comunicadas al contratista por escrito para que puedan servirle de justificante en la medición de los trabajos.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE RESPONDER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Procedencia y clase de los materiales.

Art. 4.º La clase de los materiales será la que se expresa en los artículos siguientes.

Aun cuando para algunos de ellos se señale su procedencia, podrá ésta variarse contando con la aquiescencia del Arquitecto encargado, siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren y sin opción á exigir variación en los precios que figuran en el presupuesto,

Agua.

Art. 5.º En toda la obra se empleará el agua procedente de las cañerías del abasto público, que el contratista deberá solicitar oportunamente del Municipio, previo el abono del canon que por dicha Corporación se acuerde por el consumo de dicho líquido.

Arena y gravilla.

Art. 6.º La arena que se emplee para la confección del mortero será silicea, procedente, bien de la misma playa donde se ejecutan las obras ó del barranco, previo permiso de la Autoridad competente.

En caso de que por cualquier circunstancia el contratista no pudiese obtener la necesaria para la obra en los expresados sitios, queda obligado á traerla de otros, siempre que tenga las condiciones exigidas, á saber:

A) Será limpia de tierra, de granos angulosos, áspera al tacto, que estando seca, cruja al restregarla y que no enturbie el agua;

B) El tamaño de la arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse; pero, por término medio, se entenderá que la arena de buenas condiciones es aquella cuyos granos mayores no pasen de uno y medio milímetros.

En caso de que la arena fuese demasiado gruesa, se cribará por medio de dobles zarandas, cuya operación puede ser ordenada por el Arquitecto.

Cal crasa.

Art. 7.º La cal que se emplee puede ser la procedente de Fuerteventura, que generalmente se usa en las construcciones de la localidad; tendrá el grado conveniente de cocción, que se conocerá si se apaga pronto y completamente en el agua; estará limpia de huesos, caliches, cenizas y otras substancias extrañas.

Al salir del horno, debe conservarse en paraje seco y abrigado, procurando que no permanezca almacenada más de quince ó veinte días antes de su apagado.

La cal se conducirá viva en terrenos al pie de la obra, no admitiéndose que lleve porciones, aunque sean reducidas, en que haya comenzado la extinción.

Cemento hidráulico.

Art. 8.º Este material procederá de las fábricas nacionales, y no se exige marca especial, sino la que por el Arquitecto sea aceptada, de entre las mejores que se empleen en la plaza; para esto podrá someterla á las pruebas que estime convenientes, rechazando aquellas marcas ó barriles que tengan pérdida su hidraulicidad, que contengan substancias extrañas, que no se halle suficientemente pulverizado, ó que en su fraguado no reúna las condiciones de rapidez y resistencia que debe tener dicho material.

Piedra para hormigón y gravilla.

Art. 9.º Se empleará gravilla silícea, que no exceda de dos centímetros, procedente del machaqueo de cantos rodados ó del detritus de la labra de cantería basáltica, siempre que éstos tengan el volumen apropiado para la formación del hormigón.

La piedra que se emplee estará limpia de tierra, y en caso necesario, se lavará convenientemente.

Las arenas y gravilla que hayan de emplearse para la fábrica de hormigón armado, tendrán las primeras un grano de dos á cinco milímetros de granulación redonda.

La gravilla que se adopte ha de tener sus perfiles redondeados y sus granos menores no deben pasar por la criba de ocho milímetros, y los mayores no exceder de dos centímetros.

Piedra para mampostería.

Art. 10. A) Se empleará únicamente piedra basáltica ó viva en la fábrica de mampostería sujeta á humedad, y hasta un metro sobre la rasante y será compacta, homogénea y limpia de tierra;

B) Su volumen debe estar en relación con el espesor de la fábrica en que se ha de colocar, procurándose, por tanto, que siempre pise más de la mitad del espesor para que haya ligazón en los muros.

C) Las de los muros de contención han de ser aún de volumen superior, y procurándose que presenten lechos y caras aplanadas para que su asiento sea más perfecto.

Piedras para sillares.

Art. 11. La que haya de formar las esquinas, cadenas, machos y sillares de coronación, ha de ser también basáltica, eligiéndose la que reúna más resistencia á la descomposición por el salitre, como es el llamado basalto ampolloso del Cardón, para el parapeto exterior por el mar.

Sus dimensiones han de ser de 0,40 de alto, y, por lo menos, 0,75 de largo, con 0,25 de grueso, teniendo planos y á escuadro con la vertical los lechos de asiento y el sobrelecho, y labrados los paramentos que han de quedar al descubierto.

Sillería labrada del Monte.

Art. 12. La piedra que se emplee en plantas y basamentos de zócalos exteriores será procedente de las canteras del Monte, así como también los remates de los pedestales de las cancelas sobre el paso á la marina, de grano fino y compacto.

No se admitirá la que tenga defectos de labra ó de cantera, como son grietas, pelos, oquedades, etc., que le quiten resistencia ó le den mal aspecto.

Labra de la sillería.

Art. 13. Se hará empleando simplemente la escoda para los lechos y superficies de junta.

Los paramentos se labrarán de fino con las aristas á cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud.

Las superficies de juntas y lechos deberán formar exactamente ángulos rectos con el paramento, en una longitud necesaria de 15 centímetros.

No se deberán emplear las cuñas para el asiento de los sillares.

Sillería para vestir en fachada.

Art. 14. Las pilastras y molduras que se hayan de vestir en fachada, se ejecutarán, bien con sillería de la Isleta, bien con sillería de toba balsera de la Laja; en los sitios en que se necesite mayor peso ó resistencia, su labra será desbastada, ó sea marchante, pero con buenos lechos de asiento.

Baldosas.

Art. 15. Las losas que se empleen en aceras, serán de hormigón hidráulico, iguales á las que son de uso corriente en esta ciudad.

Estadales.

Art. 16. Serán de sillería del Monte, de 12 centímetros de ancho en su cabeza, 30 centímetros de alto y 25 de asiento, teniendo bien labrados los paramentos visibles, y marchante el resto.

Labrantes que se empleen en la obra.

Art. 17. Es de cuenta del contratista la apertura de las cajas, taladros y rosas, que sea necesario hacer para la mejor trabazón ó engrampado de los sillares, y para el paso de los desagües, colocación de bastidores, etc.

Fábrica de ladrillo.

Art. 18. Los ladrillos que se empleen en los tabicones y tabiquería interior, serán de los contruidos á prensa, con cal y arena, y que se encuentren en buenas condiciones.

Las dimensiones del ladrillo serán de 0,25 por 0,12, y el espesor de la fábrica el que se juzgue necesario por la dirección facultativa, dado el destino del muro á que corresponda.

También deberá emplearse dicho material en las atarjeas de desagüe, formando paredillas de 0,25 de grueso.

Apagamiento de la cal.

Art. 19. Se hará por el método ordinario en la localidad, por aspersion, poniendo la cal viva en terrones y vertiendo sobre la misma la cantidad necesaria de agua, para que quede formando polvo de cal hidratado, sin llegar á formarse pasta.

Mortero ordinario.

Art. 20. A) La mezcla ordinaria se compondrá de tres volúmenes de arena por dos de cal en pasta;

B) Esta operación se llevará á efecto sobre piso firme, sin añadir agua á la que ya tiene la cal, y vertiendo la arena, de suerte que haya la mayor uniformidad

en toda la masa, que además se batirá en el momento del amasado.

Mortero hidráulico.

Art. 21. Estará formado en las mismas proporciones que el anterior, respecto á la mezcla ordinaria, y á dos volúmenes de éste se le añadirá uno de cemento, de suerte que el mortero resulte compuesto en definitiva de seis partes de arena negra, dos de cal y una de cemento.

Mortero de cemento y hormigón hidráulico.

Art. 22. A) El hormigón hidráulico que haya necesidad de emplear en las fundaciones en el mar, estará formado de dos partes en volumen de grava ó piedra machacada, y de una de mortero de cemento;

B) El mortero de cemento á que se hace referencia, se formará con dos partes de arena y una de cemento de buena calidad.

C) Para preparar el hormigón, una vez amasado el mortero, se extenderán sobre un piso de losas ó tablas, capas alternadas de mortero y piedra mojada en las proporciones marcadas en los párrafos anteriores.

Dicha mezcla se hará á brazo, empleando sucesivamente palas y azadas ó rastrillos, agitando la masa con fuerza y continuando la operación hasta que todas las piedras queden envueltas perfectamente en el mortero.

No se deberá añadir agua á la que tenga el mortero y la piedra mojada de antemano.

Se desechará todo hormigón que haya comenzado á fraguar antes de extenderse en obra, y el Arquitecto ordenará la destrucción de la obra donde se compruebe que el material empleado no reúna, ya por su calidad, ya por su preparación, las condiciones exigidas en el presente pliego, sin que el contratista tenga derecho á abono por dicha obra.

Baldosines.

Art. 23. Los baldosines serán de los llamados hidráulicos, hechos á prensa, de fabricación catalana, balear ó de Valencia.

También pueden ser admitidos los del país, siempre que se acredite que tienen buenas condiciones de dureza y ejecución, y principalmente, que tengan más de seis meses de fabricados.

Azulejos.

Art. 24. Los azulejos vidriados pueden ser de Valencia, de los de primera calidad, ó otro análogos, cuyo color sea blanco puro, y que no tengan grietas ni roturas y ofrezcan una superficie completamente plana.

Los azulejos cerámicos para la sala de matazón, se traerán de la fábrica que los produzca de mejor calidad y dureza, prefiriéndose los de procedencia nacional, si los hubiera.

El contratista presentará al efecto muestras, para elegir la clase que sea más conveniente, cuando se vaya á ejecutar esta obra.

Betún asfáltico.

Art. 25. En el caso de que se determinase colocar pavimento de betún asfáltico en alguno de los departamentos del Matadero ó del frigorífico, éste se compondrá del modo siguiente:

A) El betún asfáltico constará de 100 partes en peso de panes asfálticos del comercio, ocho de arena gruesa y ocho de betún libre;

B) Los panes serán de caliza asfáltica

natural, de superior calidad, y proven-
drán de las canteras españolas de este
material; el betún será de la misma pro-
cedencia, ó también se empleará el al-
quitrán mineral;

C) Para la división de los panes y la
mezcla con la arena se emplearán los
aparatos y calderas que se usán ordina-
riamente para este servicio.

Cuando el betún esté fundido, se echa-
rá poco á poco la arena, y se agitará la
mezcla hasta que cada grano de aquélla
quede perfectamente rodeado por com-
pleto de betún;

D) Para ejecutar este pavimento se
seguirá la marcha siguiente:

Una vez enrasada la capa de hormigón,
de modo que no queden piedrecillas ni
resaltos, se aguardará á que se halle per-
fectamente seca, para tender la capa de
asfalto.

Esta tendrá dos centímetros de espesor,
y se echará de una vez en todo el ancho
de la cruja, cuidando de que se suelden
perfectamente las fajas, sin que pueda
conocerse la unión.

La extensión del betún se hará por los
procedimientos ordinarios, y la capa as-
fáltica se comprimirá y alisará con rodi-
llos de fundición.

Enlucidos.

Art. 26. Los enlucidos de toda la obra
se hallan incluidos en la unidad de fábrica
de muros, tabiques y tabicones, y, por
tanto, constituyen el complemento de
aquellas obras, sin que se haya de medir
per separado.

En la ejecución de éstos se tenderá á
evitar los ángulos, formando, tanto en
los encuentros de muro, como en los te-
chos, superficies redondas, que se corre-
rán por medio de una plantilla en arco
de círculo.

Dichos enlucidos habrán de quedar
perfectamente planos, sin arañazos ni
golpes, que le den mal aspecto.

Madera empleada en carpintería.

Art. 27. Sin perjuicio de las condicio-
nes especiales de labra y ajuste, que se
exigirá á toda madera de pinsapo y de
riga que se haya de emplear en la car-
pintería, las piezas habrán de ser de
fibras rectas, limpias de nudos saltadizos
y grietas, desechándose las que tengan
símago ó albura, las que estén pasmadas,
agusanadas, carcomidas, ó que tengan
señales de putrición, y, en general, las
que contengan algún defecto que las
merme en duración ó resistencia, ó que
dificulte la ejecución de las ensambla-
duras.

Se puede ejecutar la labra y ajuste de
la carpintería por medios mecánicos, pero
se tendrá mucho cuidado en que toda la
obra quede perfectamente repasada, em-
pastada y lijada antes de proceder á la
pintura.

Hierro forjado.

Art. 28. El hierro forjado será de pri-
mera calidad, fibroso, sin pajas, grietas,
ni ninguna imperfección que pueda ami-
norar su resistencia ó perjudicar su as-
pecto.

Se exigirá que la mano de obra tenga
la perfección suficiente para que los en-
laces de las diferentes piezas presenten
limpieza y perfección en el conjunto y
en los detalles.

Hierro laminado.

Art. 29. Ha de ser acerado y satisfará
las mismas condiciones generales que el
forjado. Las diferentes piezas tendrán
las dimensiones y peso que se consigna
en este pliego.

Herrajes y clavazón.

Art. 30. La clavazón y herrajes de
puertas y ventanas serán de hierro forja-
do de primera calidad, ó de metal ama-
rillo, en los sitios que en este pliego se
indican, no tolerándose imperfecciones
de forma ó fabricación.

Hierro fundido.

Art. 31. La fundición que se emplee
en la obra será de segunda fusión y de la
conocida con el nombre de gris. Deberá
estar moldeada con perfección y arregla-
da exactamente en su forma á los mode-
los adoptados. No se admitirá la fundi-
ción que no sea bien compacta, homogé-
nea, fácil de limar y taladrar, de fractura
de grano fino ó igual, ó que presente
grietas, pajas, gotas frías, vacíos interio-
res ó otros defectos análogos.

Vidrios.

Art. 32. Los vidrios serán planos, sen-
cillos ó dobles, según se indique en este
pliego, perfectamente transparentes é in-
coloros y sin ningún defecto de fabrica-
ción.

Colores, aceites y barnices.

Art. 33. Los colores, aceites y secan-
tes empleados en la pintura de muros,
materas ó hierros, serán de primera ca-
lidad.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.— REPLANTEO

Art. 34. El contratista replanteará
toda la obra de cimentación, comenzan-
do por fijar los puntos principales que
limitan el perímetro, y una vez que lo
haya hecho, avisará al Arquitecto encar-
gado para su comprobación, sin cuyo re-
quisito no podrá continuar la obra.

A) Las zanjas para cimientos y cañe-
rías, se abrirán con las dimensiones que
se indican en los documentos del pro-
yecto, hasta encontrar terreno firme ó
con la consistencia necesaria, estando,
en caso de duda, á lo que se resuelva por
el autor de los planos; el fondo se dejará
á nivel en los primeros, y con la inclinación
que corresponda, en los segundos;

B) Los terraplenes se refinarán y api-
sonarán, dejándolos á la altura de las
rasantes que marcan los planos, para se-
guir el zócalo;

C) El macizo de cantería de los ci-
mientos se formará con mampostería
sentada con mortero hidráulico, golpean-
do aquélla con martillo hasta que el mor-
tero rebose por todas partes, y de modo
que las juntas no excedan del espesor de
un centímetro.

Los huecos que queden se rellenarán
con ripo de piedra menuda, haciendo
uso del martillo, en forma que no haya
contacto de unas piedras con otras, sin
intermedio de mortero. En el caso de que
el agua del mar que ocupe las zanjas, aun
en la marea baja, se procederá á la insta-
lación de bombas de agotamiento, y se
empleará el hormigón hidráulico ya en
sacos, ya formando previamente prismas
de las dimensiones convenientes al espe-
sor del muro, los que se sentarán con
mortero de cemento hidráulico, de fra-
guado rápido, sin que el contratista ten-
ga opción á reclamar mayor precio por
esta obra, puesto que el exceso, si lo hu-
biera, queda cubierto con lo consignado
para imprevistos. En el planteo de la
obra exterior se darán las rasantes por la
Dirección facultativa.

Fábrica de ladrillo ordinario.

Art. 35. A) Los ladrillos deberán co-

locarse de modo que queden á soga ó
tizón, con sus juntas encontradas, verifi-
cando el asiento sobre baño de mortero,
del espesor necesario, para que después
de golpeados los ladrillos con el mango
de la paleta ó cuchara, y de que haya re-
fluido la mezcla por los costados, no ex-
cedan los tendeles de cinco milímetros;

B) Al construirse la fábrica, se cuida-
rá especialmente de no añadir agua al
mortero, mojando, en cambio, perfecta-
mente los ladrillos antes de su coloca-
ción;

C) Los tabiques de ladrillo se forma-
rán empleando en ellos mortero hidráu-
lico de cal, arena y cemento, en la pro-
porción de cinco partes de arena, dos de
cal y una de cemento portland.

Fábrica de sillería.

Art. 36. A) El asiento de sillería se
hará sobre baño de mortero, de dos cen-
tímetros de espesor, que deberá quedar
reducido á tres milímetros, después de
sentar cada pieza, y comprimiendo per-
fectamente con mazo de madera. Las jun-
tas interiores se rellenarán con lechada
de cal, atacada con la faja, hasta que ocu-
pen todos los huecos;

B) Para sentar los sillares se empe-
zará por presentarlos sobre el plano en que
hayan de descansar, sosteniéndolos, en
caso necesario, por medio de un aparejo.
Una vez reconocido que ocupan el sitio
que les corresponde, se levantarán sobre
el lecho, mojando éste y el sobrelecho. Se
extenderá luego una capa de mortero,
cuidando de examinar si contiene algu-
na piedrecilla ó arena demasiado gruesa
que pueda impedir el buen asiento, por
tener mayor espesor que el que corres-
ponde á la junta. Hecho esto, se colocará
la piedra en su sitio, comprobando su
plano con el nivel, y se golpeará con el
mazo hasta que llegue á tener la posición
que le corresponde, y la junta el espesor
debido;

C) Todos los paramentos de sillería
se retundirán cuidadosamente, rellenando
las juntas con mortero, hecho con
arena negra muy fina.

Losetones de sillería.

Art. 37. Los losetones que forman los
parapetos y las piedras ó sillares que en
el pretil del muro de contención dan la
forma curva al mismo para el derrame
de las aguas, se construirán procurando
que atizonen en el espesor del parapeto
y con malletes ó cajas que hagan más
perfecta la unión, según las instruccio-
nes que al efecto serán dadas por el Ar-
quitecto-Director; todo ello se sentará
con perfecto trampeo de juntas, y utili-
zando el mortero hidráulico.

Pavimentos de losas.

Art. 38. Las losas de hormigón se sen-
tarán sobre baño de mortero, de cinco
centímetros de espesor, y golpeánolas
con un mazo de madera, cuidando de
que compriman igualmente la mezcla y
de que formen una superficie plana. Las
juntas se tomarán con mortero.

Pavimentos de hormigón.

Art. 39. A) En la planta de sótanos ó
donde los haya, según el plano, se prepa-
rará el piso con una capa de hormigón
de 25 centímetros de espesor;

B) Para ello se empezará por igualar
el terreno, si no lo estuviere, y se regará,
si fuese necesario.

En seguida se extenderá una capa de
15 centímetros de espesor de grava ó pie-
dra machacada, que se envasará ó com-
primirá por igual; sobre ella se echará
otra de 10 centímetros de grueso, de hor-

hormigón hidráulico, que se consolidará con pisones de hierro.

La superficie de esta última capa se cubrirá con mortero de cemento y arena, que se bruñirá con la llana;

C) Se procurará que dentro del mismo día quede terminado el pavimento de esta local para evitar las uniones, y en todos ellos se cuidará de dar la inclinación necesaria para la evacuación de las aguas procedentes de la limpieza.

Formación de pisos, pavimentos y techos.

Art. 40. A) Los pisos de las dependencias que se hallen terraplenadas se formarán estableciendo una capa de hormigón hidráulico de 15 centímetros de grueso, colocando debajo un empedrado de cantos rodados, que se apisonará convenientemente antes de tender el hormigón.

Las piedras que se empleen serán de las que existen en la playa inmediata, y cuyo volumen sea de dos decímetros cúbicos, por lo menos;

B) Sobre este afirmado de hormigón, que tendrá las corrientes necesarias para el desagüe, si el local á que corresponda lo necesita, se establecerá el pavimento de la clase que para cada cual se designará en la Memoria descriptiva y en este pliego;

C) En los sótanos del departamento frigorífico se colocarán baldosas de hormigón hidráulico de forma cuadrada. En los demás locales de esta dependencia se colocarán baldosines prensados, á dos colores, recuadrados con cenefa;

D) En los corrales, sobre la capa de hormigón hidráulico, se tenderá un piso corrido de cemento armado, con barrillas de hierro de cinco milímetros, formando cuadrícula de 25 centímetros de lado.

En los pasos exteriores, el pavimento será adoquinado, con las juntas cogidas con mortero hidráulico, sentado sobre arena, después de bien apisonado el terreno;

E) Junto á los muros de patio, como en el paso posterior, se establecerán pasos de acera, de medio metro de ancho y de 12 centímetros de estadal, ó sean 62 centímetros en total.

En la calle se colocará la acera, como en todas las vías públicas, de un metro 12 centímetros de ancho, rodeando los dos cuerpos del edificio;

F) El pavimento de las salas de matazón y de la de oreo será de baldosín de gres porcelánico, con estrías, que ofrezca las mejores condiciones de dureza;

G) En las oficinas y dependencias administrativas, así como en las viviendas, se colocarán baldosines hidráulicos prensados, procedentes de fábricas nacionales acreditadas, cuyo precio de catálogo sea en cuatro pesetas y media el metro, por lo menos. En las dependencias de servicio de estos mismos locales se colocarán baldosines hidráulicos, pero sin dibujo, combinando los blancos con los grises ó rojos;

H) En todas las demás dependencias y pasillos descubiertos, que por su destino especial no convenga que vayan adoquinados, se establecerá piso corrido de baldosa de hormigón con estrías;

I) Los baldosines para las azoteas serán de los blancos, de barro cocido, usados en el país, procedentes de Mallorca.

Todos estos baldosines se sentarán con mortero de cal, arena y cemento, de modo que den una superficie completamente plana, donde no sea necesario darles corriente determinada, y cuyas juntas queden muy unidas, vertiéndose luego en

ellas mortero de cemento y arena muy líquido, después de colocar el pavimento, para rellenar los pequeños intersticios que pudieran quedar.

Forjado de pisos y techos.

Art. 41. El forjado de pisos y techos con hormigón de cemento hidráulico, armado con varillas de hierro, se ejecutará en la forma siguiente:

Los que tengan cuatro metros de luz llevarán un espesor de hormigón de 12 centímetros, con varillas longitudinales de 10 milímetros, espaciadas á 14 centímetros, y varillas transversales de 12 milímetros, espaciadas á 20 centímetros. Los techos de cuatro metros y medio de luz, tendrán un espesor de hormigón de 13 centímetros, con varillas longitudinales de 12, y transversales de 12 y 15 centímetros, alternadas, espaciadas entre sí de eje á eje, con una separación de 15 centímetros. Los techos con vanos de seis metros se dispondrán con viguetas de cemento que tengan una escuadria de 30 centímetros de alto por 15 de grueso, armadas con tres hierros de 15 centímetros de diámetro en la parte inferior, y dos de 10 centímetros en la superior, con estribos de pletinas de dos centímetros de ancho por uno y medio de grueso, distribuidos en el largo de la viga, á las distancias respectivas, de eje á eje, de 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 50 centímetros, á contar desde los apoyos.

En todos los casos se cuidará de que la distancia que exista entre la cara exterior de la viga y la superficie de las varillas no exceda de centímetro y medio á dos, como maximum.

Estas vigas estarán espaciadas á dos metros de distancia, poco más ó menos, de eje á eje, según corresponda al largo de la habitación en que se emplean. Sobre ellas descansará el piso ó techo, propiamente dicho, construido también de hormigón, con un espesor de nueve centímetros, y varillas de hierro longitudinales y transversales de seis milímetros de diámetro, espaciadas á 12 centímetros las transversales y á 20 las longitudinales, en el sentido de la habitación.

La mezcla que se ha de emplear para la formación del hormigón con que se ha de construir el forjado de los pisos y techos á que anteriormente se hace referencia, se compondrá de 800 decímetros cúbicos de gravilla pasada por criba, cuya malla máxima sea de 25 milímetros; 400 decímetros cúbicos de arena que no tenga grano de más de cinco á siete milímetros, y 350 kilogramos de buen cemento portland, con la cantidad de agua necesaria para la compacidad de la masa, sin que resulte excesivamente fluida.

El techo de la sala de matazón y oreo se formará sobre seis columnas octogonales de hormigón armado, de cinco metros 60 centímetros de alto, de 24 centímetros en su parte superior y 35 en la inferior, con basa de 40 centímetros, dispuestas en dos filas de tres cada una, dejando en el centro de la sala una calle de tres metros de ancho, medidos entre ejes de columnas. Sobre éstas van otras vigas, armadas de cemento con varillas metálicas, compuestas de una parte superior recta, y otra inferior en forma de arco oscarzano que refuerza la primera, al mismo tiempo que sirven para corregir la monotonía de líneas rectas que dominan en la sala.

La sección principal en el centro de la viga es de forma rectangular, con una altura de 40 centímetros por 24 de ancho, con las demás dimensiones que se ex-

presarán en el detalle correspondiente de los planos, dibujados á la escala de un décimo.

Las armaduras principales de esta viga consistirán en tres varillas de 15 milímetros de diámetro en la parte inferior de la viga recta; en otra varilla superior de 15 milímetros, que viene á unirse en el centro del vano á las primeras, y dos varillas más superiores de nueve milímetros, para la sujeción de los estribos, que contrarrestan los esfuerzos constantes y que se distribuyen en forma análoga á la anteriormente descrita, por distancias que aumentan progresivamente desde el apoyo al centro, en la forma que aparece dibujada en dicho plano.

La parte curva de estas vigas llevará también varillas de seis milímetros de diámetro, próximas al intradós y extradós de la curvatura, y ligadas por alambres de dos á tres milímetros de diámetro.

Las columnas llevarán en su interior, próximas á cada uno de sus ángulos, ocho varillas de 15 milímetros, sujetas entre sí por ligaduras de cinco milímetros, á cada 50 centímetros de alto y á distancias de dos centímetros del paramento.

A cada metro de altura se dispondrá también una ligadura en cruz con varillas de cinco milímetros de diámetro.

El basamento de estas columnas, en la altura de los metros, será de chapa de granito de mármol y cemento blanco, perfectamente pulido, y con las molduras que se indican en el perfil correspondiente.

Estas placas, que tendrán, por lo menos, dos centímetros y medio de grueso, se ajustarán perfectamente entre sí, y se colocarán rodeando la armadura sobre el lechón de asiento que tendrá cada columna, y dejando la distancia de dos centímetros entre éstas y las caras interiores de las placas, que se procurará tengan hierros salientes, á fin de que al rellenar el fuste de hormigón, queden perfectamente adheridas á la columna, formando cuerpo con la misma, sirviéndole, por decirlo así, de molde permanente.

Por último, sobre el entramado de columnas y vigas maestras que se acaba de describir, se espaciarán, en sentido transversal, viguetas de 25 centímetros de altura, más siete que quedarán embebidos en el grueso de la cubierta, según se indica en el detalle correspondiente.

Estas viguetas van espaciadas de eje á eje, á un metro 95 centímetros, y tienen cada una 15 centímetros de ancho.

La armadura de estas vigas transversales estará dispuesta en la forma siguiente:

Dos varillas inferiores laterales, de 15 milímetros de diámetro; otra superior sobre el eje, de igual diámetro, que se inclina hasta juntarse en el centro de la viga, á ocupar el espacio que queda entre las dos primeras, á una distancia de centímetro y medio de la cara inferior; dos armaduras superiores, de nueve milímetros de diámetro, situadas en la parte alta de la viga y sobre el mismo plano de las inferiores externas, para que entre unas y otras pueda hacerse el anudo de los estribos, que irán espaciados en forma análoga á la descrita para las anteriores, y con la misma sección que en aquéllas.

Sobre estas vigas va la cubierta propiamente dicha, que tendrá un espesor de nueve centímetros, llevando armadura de siete milímetros, estando espacia-

das las longitudinales á 14 centímetros entre ejes, y á 20 las transversales, procurando que el hormigón, debajo de estas armaduras, no tenga un espesor mayor de 12 milímetros, para lo que se procurará que la gravilla que se emplee en el mortero sea del menor volumen posible, á objeto de conseguir esa aproximación.

Encima de la cubierta así formada se establecerá el macizado con material ligero y cemento, para establecer las corrientes, recubriéndose todo ello con baldosín de barro de buena calidad y perfectamente cocido, con objeto de evitar que se eussalitre, teniendo en cuenta su proximidad al mar.

Las armaduras de hierro se sujetarán entre sí, y á sus distancias respectivas, con alambre galvanizado, cuyas puntas no se aplastarán, á fin de que queden embebidas en el espesor del hormigón, para que contrarresten los esfuerzos cortantes.

Asimismo se cuidará que siempre que las varillas de viguetas ó de techos pasen por encima de apoyos, se retiren de la cara inferior, aproximándose á la superior del elemento de que forman parte.

Los moldes de columnas y viguetas tendrán la mayor perfección posible en su ejecución y la debida solidez, á fin de que la fábrica conserve el mejor aspecto una vez terminada.

Para la graduación de las mozas no se emplearán cestas, como es uso corriente, sino cajones, con la cabida necesaria á la proporción de cada material.

Los techos cuya luz ó vano sean de seis á siete metros, como son, entre otros, el salón de sacrificio de cerdos, la mondonguería y la esterilización de carnes, se formarán del modo siguiente:

Vigas maestras de 30 centímetros de alto y 26 de ancho, espaciadas á dos metros próximamente de eje á eje, y forjado de siete centímetros de hormigón.

La armadura de los hierros que trabajen por tracción en la parte inferior, consistirá en tres varillas de 16 milímetros de diámetro, colocándose en la parte superior dos de 10 milímetros, para apoyo de los estribos, que serán de platinos ó alambres de cinco centímetros de diámetro, en forma de U.

Además, sobre los apoyos, y cerca de la cara superior, se colocarán trozos de hierro, de un metro de largo y 10 milímetros de diámetro, para contrarrestar la tracción en el sitio de los empotramientos.

Las varillas para la cubierta se colocarán en forma diagonal, cruzándose sobre las vigas maestras, con un diámetro de seis milímetros, y espaciadas á 20 centímetros, cuidándose, como queda dicho, de levantar la punta de las catenarias y tractorias del piso en su apoyo sobre las vigas maestras.

Los techos de los corrales y establos serán de placa de cemento y arriante sobre las vigas, sisteles y entarimado de madera, soportados con pies derechos del mismo material.

Estos pies derechos y la carrera ó viga superior pueden ser también ejecutados de hormigón armado, con la escuadría que correspondía á su altura y situación.

El contratista no procederá á rellenar ningún molde ni á ocultar ninguna varilla de las que forman los techos, vigas y columnas, sin que previamente hayan sido reconocidas por el director de la obra ó persona de la confianza de éste, á fin de poder acreditar el exacto cumplimiento de las prevenciones que se establecen, toda vez que la disposición de los hierros dentro del hormigón influye tan-

to como su escuadría ó sección en la resistencia de la obra de que forma parte.

Escaleras.

Art. 42. Las escaleras y sus mesetas de subida á las habitaciones del cuerpo central, se construirán de cemento armado, con 10 centímetros de espesor y varillas de hierro de media pulgada, distribuidas en la forma y á la distancia que se indique por el director facultativo; su ancho será de un metro 15 centímetros, y sus peldaños se construirán de piezas ó losas de granito de mármol y cemento, en tono claro, con grueso de cuatro centímetros, con los boseses y adornos que son usuales.

Las barandillas serán de cabilla de hierro forjado, con macolias de fundición, y los pasamanos exteriores de madera de riga.

Unidades de obra en pisos y techos.

Art. 43. Establecidas en el artículo 41 las dimensiones de la armadura de hierro, sección del hormigón y demás características que ha de tener la obra de pisos y techos, sólo resta añadir que tanto aquéllas como éstas empotrarán en los muros en 20 centímetros de espesor aquéllas y éstos, y que irán, tanto unos como otras, perfectamente enlucidos y recorridos en toda su superficie, á fin de que formen paramentos lisos y de buen aspecto, con los chaflanes y rebundidos que se dibujen como adornos.

Las uniones de las viguetas con el techo se redondearán al formar el cielo raso rellenando los ángulos con un cuadrante que responda á un círculo de cuatro centímetros de radio.

Asimismo irán redondeados los ángulos inferiores de las viguetas.

En la medición de los techos y columnas se tendrá presente para su abono el volumen que realmente tenga cada elemento, á fin de poder aplicarles el precio correspondiente á la unidad cúbica.

Art. 44. Las armaduras de hierro ya descritas para las columnas de la sala de matazón y oreo y para las demás análogas que existan en la obra, se doblarán y eslabazarán convenientemente con las armaduras de las vigas y viguetas que vengán á descansar sobre ellas. Sobre cada una de las columnas de la sala de matazón y oreo se establecerán pernos de hierro con rosca, que puedan servir en caso necesario para la colocación de las guías aéreas para transporte de carnes.

En el caso de que por cualquier circunstancia se decida la supresión de estos pernos de enlace en el momento de la ejecución de las columnas, quedará el contratista obligado á hacerlo al final de la obra, según lo exija dicho material de transporte.

En los precios que se asignan en la unidad de obra va incluido el coste de los moldes, puntales, y en general todas las maderas que se empleen en la confección de la obra de cemento armado, por lo cual no se ha de hacer medición de los mismos al practicarse la liquidación.

Retretes inodoros.

Art. 45. La instalación de retretes se hará por medio de aparatos de piso de cierre hidráulico de buena clase, siendo mas escogidos en sus adornos los de las oficinas y viviendas de los empleados. Constarán de depósito con sifón, tablilla de asiento de riga con visagras y depósito de hierro galvanizado, descarga de agua y bajante de fundición de 12 centímetros de diámetro, hasta empalmar con la cloaca en los sitios donde sea necesario.

Tinas de baño y piletas.

Art. 46. Las tinas de baño y las pilas para el lavado y para servicio de la mondonguería, se construirán sólidamente de ladrillos de cal y arena con mortero hidráulico, de la forma y dimensiones que se acuerde oportunamente por el personal facultativo del Matadero. Interiormente irán recubiertas con baldosines vidriados de la mejor calidad, sentados con mortero de cemento. Los bordes y aristas se formarán con cemento coloreado, donde no sea posible colocar una tira de azulejo. Todos tendrán sus desagües respectivos, provistos de válvula con sifón de cierre hidráulico.

Poyos de cocina y fogones.

Art. 47. En cada cocina y en las dependencias de la mondonguería se formarán poyos para servicio, y otros con dos hornillas debajo de cada chimenea. Además, las cocinas de las viviendas, que serán de consumo económico de carbón mineral, con plancha de hierro por encima, llevarán un horno en su frente. El resto del poyo irá revestido de azulejos, y el interior de los hogares con ladrillos refractarios, de acuerdo con lo que en cada caso se disponga por el Director de la obra.

Horno crematorio.

Art. 48. El contratista adquirirá y montará en el local correspondiente un horno crematorio, sistema Hori, como los usados en los mataderos alemanes, con hogar para destruir hasta 300 kilogramos de una vez, cuyo modelo ha de ser elegido por la Dirección facultativa, de acuerdo con la Comisión de abastos. Si el valor del horno sobrepasare de la cantidad consignada en presupuesto, será abonada la diferencia como aumento de obra, puesto que el precio depende, en mucho, del modelo que se elija, según catálogo.

Si los del sistema Feyer, que se usan en los mataderos ingleses, resultaran más económicos que los alemanes, podrían ser elegidos; no se indica sistema de producción nacional por no tener noticia de ninguno. Estos hornos pueden ser destinados también á la destrucción de basuras y otros restos orgánicos, y su calor aprovechado para los generadores de vapor que haya necesidad de instalar en el Matadero.

Peschres y compartimientos de perreras.

Art. 49. Los peschres y las divisiones en las perreras y en las cuadras se construirán con planchas de hormigón armado, construídas con moldes, según la forma de las mismas.

Tanto éstas como las paredes irán enlucidas con mortero de cemento hidráulico y arena, perfectamente bruñido, formando zócalo en una altura de dos metros.

Zócalos en general.

Art. 50. El contratista colocará los zócalos en todas las piezas y dependencias que se indican en la Memoria descriptiva y en el presupuesto, rematándolos en su parte superior con un borde ó moldura del mismo material.

Su altura se ajustará al destino de la pieza; entendiéndose que en las habitaciones cuyo piso es de baldosín de cemento hidráulico, también llevarán una faja de 20 centímetros de alto, alrededor, de la misma clase.

En la sala de matazón y de oreo el zócalo será de baldosín cerámico, de la mejor clase, y de 2,50 metros de altura.

También llevarán zócalo de baldosín blanco vidriado, de Valencia, los baños,

cocinas, mondonguería, y, en general, los locales que para su buena limpieza lo exijan.

En cuanto á la altura del mismo en cada parte, se ajustará á las instrucciones de la Dirección facultativa.

Bajantes de agua de lluvia.

Art. 51. Los bajantes de agua de lluvia partirán desde las azoteas bien empalmados en las boquillas situadas en los sitios á donde se dirijan las corrientes sobre los patios, bien partiendo de los caños que unan unas boquillas con otras á la altura de los techos.

Serán de hierro fundido hasta dos metros sobre la rasante, é irán sujetos á los muros con abrazaderas.

Los caños y boquillas restantes serán de plancha de cinc gruesa, y llevarán rallo en las acometidas de las azoteas, para evitar la obstrucción.

Desde el pie de cada bajante, en el que habrá un sifón con registro, hecho de fábrica de ladrillo, seguirá la atarjea, que habrá de ir á empalmar con la alcantari-lla general.

El ancho de esta atarjea será de 0,30 en cuadro é irá enlucida interiormente con cemento, siendo redondeado su fondo.

Tanto en la acometida de los bajantes de la atarjea como en el trazado ó dirección de ésta en el terreno, además de las indicaciones que se encuentran en la planta subterránea, se seguirán las instrucciones que la práctica aconseje, en relación con la instalación de los servicios y distribución de los mismos bajantes sobre los muros.

Cañería de distribución de aguas.

Art. 52. Las cañerías de distribución de aguas serán de tubería de hierro galvanizado, con enchufes á rosca, colocadas con abrazaderas.

Su cabida será de una un cuarto pulgada para la cañería de entrada y para la de riego, y de una pulgada ó de tres cuartos según la importancia del servicio que á cada una de las demás correspondan.

Llevarán las llaves de metal necesarias, de cierre á presión, de la mejor clase.

Aun cuando en el presupuesto no figura, por omisión involuntaria, el establecimiento de depósitos para agua en las azoteas, el contratista los construirá de cemento armado, en el número y cabida que se le ordene, provyéndolos de llave con flotador, llave de desagüe y de paso á la cañería de bajada, siendo pagado su importe á los precios corrientes, según su cabida, en la forma que sean trazados por la Dirección facultativa.

Bocas de riego.

Art. 53. Las doce bocas de riego que figuran en presupuesto se distribuirán en los locales que han de ser lavados con manga, empalmándolas en la cañería destinada á este servicio.

Cada boca llevará llave con enchufe de rosca y arquilla de hierro fundido con tapa.

Accesorios de argollas y amarradero de reses.

Art. 54. El contratista colocará de su cuenta las argollas y auxiliares que sean necesarios en los establos y en las salas de matanza y en el paso por el mar, para el amarrado de reses, como complemento de la obra ejecutada en dichos locales, asegurándolas con cemento donde fuera preciso.

Para ello, se atenderá á las instrucciones que al efecto reciba de la Comisión de abastos del Excmo. Ayuntamiento.

Obras de carpintería.

Art. 55. En la ejecución de la obra de carpintería seguirá el contratista las indicaciones de este pliego y las instrucciones y dibujos que al efecto se le den.

En toda ella ha de procurar unir la solidez y la buena terminación de la obra en su conjunto y detalles.

Cancelas y puertas.

Art. 56. Las cancelas y puertas de gran grueso y altura serán de tablón de riga en sus largueros y travesaños.

La carpintería de puertas exteriores será de grueso de tableta en su armadura, y de grueso de tabla de una pulgada en los tableros.

Las cancelas llevarán escuadra de hierro en sus uniones, para reforzar los ensamblados.

Irán suspendidos con fuertes pernos, empotrados en los muros y pilares, de modo que se puedan descolgar.

Las que por su anchura necesiten co-rrerera en el piso, se dispondrá ésta de hierro.

Herrajes.

Art. 57. Los herrajes de colgar y seguridad, así como las cerraduras y cerrojos serán de plancha de hierro, gruesos, de la mejor clase que se encuentren en el comercio, no omitiéndose nada que pueda hacer deficiente la colocación y funcionamiento de la carpintería en obra.

En todo el tornillaje de visagras, cerraduras de hierro, etc., se dará sebo antes de ser colocado, para impedir su oxidación.

Los herrajes de los huecos que caigan directamente sobre el mar, serán galvanizados, y los pasadores, visagras y tornillos en puertas y ventanillos, de metal amarillo, con tornillos del mismo metal.

En el precio de cada hueco se entienden comprendidos todos los detalles del mismo, como son cerrillos, guarniciones, aldabas para mantenerlos abiertos y su colocación en obra, de modo que tengan el ajuste necesario, para que, una vez pintados, no se unan ó peguen los rebajos.

Asimismo se procurará evitar los empenos y demás defectos de colocación que conspiran á la más pronta destrucción de la obra de carpintería.

Puertas interiores.

Art. 58. Las puertas de habitaciones interiores, así como las vidrieras de las ventanas, serán de pinsapo blanco en sus armaduras y tableros; pero su grueso será de tableta de una y media pulgadas, excepto en los postigos de paso, de una hoja, que podrán ser de una y cuarto pulgadas.

Las puertas que por su destino lo requieran llevarán montantes con puerta de vidriera y tapa luz, ó con red metálica galvanizada, ó de metal amarillo, si fuese para ventilación permanente.

Las medidas de las puertas se ajustarán á las que figuran en los planos, y en su trazado se seguirá el dibujo, que al efecto se entregará al contratista.

Enrejados.

Art. 59. Los barrotes de las cancelas y ventanillos serán de tres cuartos de pulgada en los primeros y de media pulgada en los segundos, é irán pintados con minio antes de la pintura general, limpiándolos antes, siempre que estuviesen oxidados.

La armadura que cubre el patio del pabellón de máquinas frigoríficas será de madera y cristales, llevando lateralmente seis postigos giratorios para la ventilación, por sus caras verticales.

Los herrajes que lleve dicho cierre serán de metal.

Los cristales serán de los llamados gruesos, de cinco milímetros.

El cierre se colocará sobre los pretiles del muro correspondiente al patio, con pernos empotrados en el mismo para su unión á la fábrica.

En los intermedios de los vanos se colocarán también dos pies derechos de fábrica de ladrillo y mortero de cemento para distribuirlos en tres secciones y para dar más solidez al conjunto.

Pinturas.

Art. 60. Toda la obra de carpintería, así como la de cerrajería, irá pintada al óleo, con tres manos de los colores que al efecto se elijan.

En las puertas de fachada y de las dependencias principales se acusarán las armaduras y tableros por dos tonos del mismo color.

La fachada se pintará exteriormente con matolín ó color análogo que dé buen resultado á la intemperie, acusando la obra que esté revestida con cotonos más claros.

Las manos serán tres, y se cuidará de que la obra que se vaya á pintar esté perfectamente seca, para evitar las manchas de humedad en el color.

Este será elegido oportunamente por la Dirección facultativa, que podrá ordenar se hagan muestras de ensayo para poder apreciar el tono y calidad de los colores empleados.

Albeos.

Art. 61. Todos los muros interiores irán blanqueados, con sus paramentos lisos, con lechada de cal.

Las paredes de los patios se darán de color mineral mezclado con cal, si así se acordare.

En todos estos trabajos se procurará el mayor esmero, cuidando de evitar las manchas y los deterioros de pisos por descuido en las pinturas ó albeos.

Orden de ejecución en los trabajos.

Art. 62. Para todos aquellos trabajos en que se haya especificado su orden en este pliego, el Arquitecto director fijará la marcha que deban seguir, debiendo el contratista atenerse á sus prescripciones.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo y gastos generales.

Art. 63. Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho á abono de ninguna especie por este concepto; asimismo, el contratista abonará al facultativo encargado de la dirección y liquidaciones, el tanto por ciento que fije el presupuesto de contrata por este concepto, y aplicable á las liquidaciones parciales que se vayan extendiendo.

Serán asimismo de cuenta del contratista todos los demás gastos que se originen por virtud de la contrata.

Definición del metro cúbico de movimiento de terreno.

Art. 64. A) Se entiende por metro cúbico de desmonte, el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra, en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponde á esta obra, después de ejecutado y consolidado;

B) Cualquiera que sean los productos de las excavaciones, no se abonará á

otros precios que los que figuran en este presupuesto;

C) Los terraplenes hechos con productos de las excavaciones practicadas dentro del solar, no serán de abono, por í incluidos en el precio del desmonte.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 65. Se entiende por metro cúbico de mampostería, el volumen de piedra y mortero necesario para producir esta unidad de obra, medida en la construcción misma completamente terminada, con arreglo á estas condiciones.

Igual definición se hace respecto á la unidad de fábrica de ladrillo.

Valoración del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 66. A) Se medirá, para el abono de estas obras, el volumen que realmente resulte construído, descontando los vanos.

No se descontarán del volumen de fábrica los huecos y conductos que se dejan para desagües, etc.;

B) La cantería moldurada que se emplee en los parapetos, se pagará por los volúmenes mayores.

Valoración de pavimentos y forjados.

Art. 67. Los pavimentos y forjados á que se refiere este pliego, se valorarán multiplicando su superficie medida entre los paramentos superiores de los muros, por los precios respectivos asignados á la unidad superficial.

Valoración de cimbras, andamios y ciertos medios auxiliares de construcción.

Art. 68. Al fijar el precio de las diferentes unidades de obra, se han comprendido los gastos de cimbras, andamios fijos y volantes de todas clases, y los demás medios auxiliares de construcción, incluso los agotamientos.

Por tanto, no tendrá derecho el contratista á abono por estos conceptos.

Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.

Art. 69. En los precios estampados, se han incluido los gastos de transportes de materiales, tanto en sentido horizontal como vertical; las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto, y el importe de los derechos fiscales con que se hallen gravados los materiales.

Asimismo se comprenden en el presupuesto de cada unidad todos los materiales accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Modo de valorar las obras incompletas.

Art. 70. En el caso de rescisión se abonará al contratista las unidades de obra en el estado en que se encuentren; pero no tendrá derecho á que se midan ni reciban los materiales acopiados, los cuales queda obligado á retirar inmediatamente de la obra, y, en su defecto, puede hacerlo el Municipio, reintegrándose con los mismos materiales de los gastos que se ocasionen.

CAPITULO V

EXPERIMENTOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 71. Serán de cuenta del contratista, sin opción á abono alguno, los gastos que originen las pruebas y ensayos que practique el Arquitecto encargado, á fin de cerciorarse de sus buenas condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos en materiales compuestos.

Precios contradictorios.

Art. 72. En el caso de ser absolutamente indispensable fijar algún precio contradictorio entre la Administración municipal y el contratista, por efecto de algún cambio que se acuerde en las condiciones de la unidad de obra, se determinará con arreglo á lo establecido en el pliego general de obras públicas.

La fijación del precio se hará antes de ejecutar la obra á que debe aplicarse; pero, si por cualquier circunstancia se hubiese construído dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que designe la Administración, á propuesta del Arquitecto.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 73. El Arquitecto formará mensualmente una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al contratista un plazo de quince días para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él su conformidad ó exponiendo, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la relación valorada.

Efectos y tramitación de las relaciones valoradas.

Art. 74. La conformidad del contratista ó la no presentación de sus reclamaciones en tiempo oportuno, surtirá efectos definitivos en cuanto se refiere á la clasificación de fábrica y aplicación de precios.

En el caso de que se hubiesen interpuuesto, se rectificará si hubiese habido algún error, pasándose luego por el Arquitecto, con el informe que corresponda á la aprobación del Municipio.

Estas relaciones valoradas servirán de base al abono que la Administración haya de hacer al contratista por obra hecha en el tiempo y plazo que habrá de fijar el pliego de condiciones económicas.

Tiempo de duración de las obras.

Art. 75. El contratista dará comienzo á las obras objeto de este pliego, dentro del mes siguiente al en que quede firme la adjudicación de la obra.

Esta habrá de ejecutarla en el plazo máximo de treinta y seis meses, sin que el Municipio haya de conceder ninguna prórroga, como no sea por causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

El Municipio se reserva incluir en el pliego de condiciones económicas las multas ó descuentos en que incurriere el contratista por incumplimiento en el tiempo fijado para la ejecución de la obra.

Recepción provisional.

Art. 76. El contratista dará cuenta al Municipio, acompañando la conformidad del Arquitecto de haberse terminado las obras contratadas, á fin de que aquél designe la persona que, en unión del Arquitecto encargado de las mismas, haya de hacer la recepción provisional, levantándose acta del resultado, la cual se elevará al Municipio para que desde ese día empiece á contar el plazo de garantía.

Las certificaciones parciales de estados de obra, expedidas por el Arquitecto, se entenderán como documentos para el pago solamente, y nunca como recepción parcial de dichas obras.

Plazo de garantía.

Art. 77. Este plazo será de tres meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista las obras de reparación necesarias y que provengan de causas imputables á la construcción.

Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna especie.

Recepción definitiva.

Art. 78. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que para la provisional.

Durante el tiempo que medie entre la terminación de las obras y la recepción definitiva, se efectuará por el Arquitecto la liquidación general de los trabajos, conforme al presupuesto de contrata.

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en este pliego.

Art. 79. El contratista deberá ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, según los principios del arte, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que así lo disponga el Arquitecto encargado.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 80. A) El contratista deberá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto objeto del contrato, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto, el cual habrá de autorizar las copias con su firma;

B) También tendrá derecho el contratista á las relaciones valoradas que se formen mensualmente por el Arquitecto, sacando copia de ellas.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si se le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto encargado de las obras; á su vez, tendrá obligación de devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie su enterado.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a Servirá de tipo para la subasta el importe del presupuesto de contrata de esta obra, que consiste en la cantidad de 298.905 pesetas y 65 céntimos.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, en las arcas municipales de esta ciudad, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó en valores públicos, por el tipo, forma y condiciones que establece el artículo 13 de la Instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Sin este requisito no serán admitidos en la licitación.

3.^a Tampoco se admitirán á los que se hallen comprendidos en alguno de los casos expresados en el artículo 11 de la misma Instrucción.

4.^a La subasta se ajustará á las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción citada.

5.^a Las proposiciones se redactarán conforme al modelo inserto al final y las mejoras que se ofrezcan serán en baja, con relación al tipo del presupuesto.

6.^a Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante, á cuyo efecto será requerido, á presentar, dentro del término de diez días, el documento que acredite haber

constituido la fianza definitiva, la cual consistirá en el 10 por 100 del importe total de la subasta, y se constituirá en igual forma que la provisional.

7.ª Si no prestase el rematante la fianza definitiva dentro del plazo indicado en la condición anterior, ó no concurriese al acto de la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos que se señalen, y de una prórroga de cinco días, que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con todos los efectos que determina el artículo 24 de la presentada Instrucción.

8.ª Se dará comienzo á las obras y quedarán las mismas terminadas en los plazos marcados en las condiciones facultativas.

Por cada día de demora abonará el contratista una multa de 15 pesetas, quedando rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si la demora excediere de un mes.

9.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecutó, sea mayor ó menor que la calculada en presupuesto.

Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en aquí, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie.

10. El contrato se entenderá hecho á todo riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

11. El pago del precio que se contrata se realizará del modo siguiente:

Por las obras que vaya realizando el contratista, expedirá mensualmente la oficina técnica municipal, certificación y valoración de obra ejecutada, y por el 75 por 100 de su importe se entregarán obligaciones de 500 pesetas con 6 por 100 de interés.

Terminado el plazo de garantía que prescribe el artículo 37 de las condiciones facultativas, si hubiera lugar á la recepción definitiva de las obras, se le entregará al contratista iguales obligaciones por el resto de su valor.

Los y otras devengarán interés desde el día de su entrega.

El capital de las Obligaciones se amortizará en doce años, á partir del de 1918. Al final de este dicho año y de cada uno de los sucesivos hasta 1929 inclusive, se amortizarán 50 Obligaciones, representativas de 25.000 pesetas, y las restantes que completan el precio del contrato en fin de 1929.

Los intereses se pagarán por semestres el último día hábil de los meses de Junio y Diciembre.

En cualquier momento, desde que la obra sea recibida, puede el Ayuntamiento pedir la amortización.

12. El contratista queda obligado en cumplimiento de lo dispuesto en el fin del artículo 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en este contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. Es obligación para el contratista la remisión á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del contrato que se regirá por los preceptos de la repetida Instrucción de 24 de Mayo de 1905.

14. La subasta se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y

En su virtud, sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de dicha ley, se insertan á continuación los siguientes artículos del mismo:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio y de los productos, no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó sujeta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

15. Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, y, en general, todos los gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como el reintegro del expediente.

16. Las personas que concurren á la licitación en representación de otras exhibirán la escritura de poder, declarado bastante por el Letrado D. Leopoldo Navarro Soler.

17. Publicado por término de diez días, como previene el artículo 23 de la citada Instrucción, el acuerdo de celebrar esta subasta, no se presentó reclamación alguna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... y de las condiciones facultativas y económicas que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un Matadero en la ciudad de Las Palmas, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con arreglo estricto á las indicadas con-

diciones, y por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Las Palmas, 17 de Diciembre de 1915.
Felipe Massieu. S-72

Junta de Obras del pantano de Pena.

Concurso para la contratación del servicio de transporte de materiales para la construcción del pantano de Pena.

Autoriza la esta Junta por Real orden de 18 de Noviembre último, para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 28 de Febrero, á las diez, para la celebración del mismo, que tendrá por objeto la contratación del transporte de todos los materiales, maquinaria y herramientas que se destinan á la construcción del pantano de Pena.

El transporte se efectuará por carretera desde la estación de Alcañiz hasta el almacén de materiales de las obras, y con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Dirección General de Obras Públicas para el mencionado servicio.

El concurso se celebrará ante la Junta de Obras con asistencia del Notario á quien corresponda, en su domicilio social, calle del Asalto, número 13, en Zaragoza, donde se admitirán los pliegos de proposiciones desde el día de la fecha hasta el 27 de Febrero, todos los días no festivos, desde las diez á las catorce.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha oficina y en las del Servicio Central Hidráulico del Ministerio de Fomento.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel sellado de undécima clase, ateniéndose al adjunto modelo, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no aparezca escrito con suficiente claridad, los precios y que se ofrezca efectuar el transporte de la cantidad de mercancía, ó en que se imponga alguna condición.

Para tomar parte en el concurso será condición indispensable haber consignado previamente en efectivo ó en títulos de la deuda pública, al tipo de cotización que les esté asignado en las disposiciones vigentes, la cantidad de 1.000 pesetas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que para las subastas de obras y servicios públicos previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los concursantes fijarán, en letra, los precios en que se comprometan á transportar la cantidad métrica de mercancía, según su naturaleza.

No se adoptará resolución alguna en el acto de concurso, acerca de las proposiciones presentadas, limitándose á levantar acta de su resultado.

La resolución del concurso será dictada por el Ministerio de Fomento, haciéndose la adjudicación á favor de la proposición que se considere más beneficiosa, pudiendo desecharse todas las presentadas por no considerarse aceptable ninguna de ellas. El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los depósitos provisionales hechos por los concursantes á quienes no se haya adjudicado el concurso, les serán devueltos una vez se haya hecho la adjudicación definitiva del mismo ó declarado desierto.

Zaragoza, 24 de Enero de 1916.—El Presidente de la Junta, Ignacio Monse-rrat.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y del pliego de condiciones que ha de regir en el contrato del servicio de transporte de materiales para la construcción del pantano de Pena, se compromete á efectuar el transporte con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones, á razón de (tantas pesetas y tantos céntimos, escrito en letra), por tonelada métrica de cemento, expicivos, carbón y materiales de volumen reducido y de (tantas pesetas tantos céntimos, escrito en letra) por tonelada métrica de materiales metálicos y maquinaria cuando se trate de pesos indivisibles superiores á dos toneladas. (Fecha y firma del proponente). (Domicilio del proponente.) S-77

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Contribuciones en la provincia de Co-ruña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en esta provincia.

Hace saber: Que en expedientes generales é individuales ejecutivos de apremio, seguidos para hacer efectivos débitos al Tesoro por Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, referentes á las de préstamos con y sin garantía hipotecaria, impuesta en esta población á nombre de los individuos que á continuación se relacionan, consta haberse agotado el apremio de primer grado, y por tanto, que se decretó el de segundo

grado, por providencias cuya parte dispositiva dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

| Número del préstamo. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES | ÉPOCA DEL DÉBITO | Importe — Pesetas. | Número del préstamo. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES | ÉPOCA DEL DÉBITO | Importe — Pesetas. |
|----------------------|--|------------------|--------------------|----------------------|--|-------------------|--------------------|
| 3.654 | María Refones Pollán... | 1910 | 3,50 | 2.447 | Bernardo Pérez Groves... | 1907 | 0,34 |
| 6.160 | Laureano Salgado Rodríguez... | 1910 | 22,95 | 2.614 | Carlos Cosnosa González... | 1908 | 6,00 |
| | Manuel Núñez... | 1910 | 4,25 | 2.653 | Carmen Espiñeira Fidalgo... | 1907 | 4,50 |
| 3.224 | Manuel Cebas Rey... | 1910 | 1,12 | 485 | Espínaca Macho Díaz... | 1908 | 3,75 |
| 5.564 | José González García... | 1910 | 0,75 | 595 | Francisco Bregna Merelas... | 1908 | 1,50 |
| 4.234 | Antonio Martínez Granja... | 1910 | 1,20 | | Francisco Molina Salmerón... | 1908 | 1,50 |
| 6.104 | Manuel Torreiro Asórey... | 1910 | 6,25 | 2.750 | José Castillo Silva... | 1908 | 22,50 |
| 1.370 | Manuel Beis Castro... | 1910 | 1,90 | 2.694 | Juan Iglesias Fontela de Los... | 1908 | 2,00 |
| 6.092 | Manuel López García... | 1910 | 9,00 | 1.759 bis. | Joaquín López Martínez... | 1907 | 1,05 |
| 4.269 | José Maceira y Peregrina Núñez... | 1910 | 12,50 | 4.580 | José Manuel Martínez Pérez... | 1907 | 18,15 |
| 5.074 | Antoñín Pazos Vieites... | 1910 | 41,25 | 3.702 | Manuela Mosquera Valeiro... | 1908 | 2,00 |
| 6.171 | Albina González y Manuel J. Collazo... | 1910 | 12,00 | 597 | Pedro Rodríguez Caballero... | 1908 | 9,25 |
| 6.167 | Carmen Cancela Iglesias... | 1910 | 6,00 | 2.028 | Ramón Arias Paredes... | 1908 | 30,25 |
| 5.935 | Francisco González Rendo... | 1910 | 4,50 | 4.245 | Leoncio del Río Fernández... | 1905 | 2,30 |
| 3.281 | Manuel Espiñeira Costoya... | 1910 | 3,75 | 3.264 | José Vázquez Camba... | 1908 | 7,20 |
| 5.787 | Perfecto Calvo... | 1910 | 4,50 | 2.245 | Eduardo González Barral... | 1908 | 3,13 |
| 3.328 | Elisa García y García... | 1910 | 4,50 | 4.539 | Manuel Villegas Gándara... | 1908 | 15,17 |
| 3.339 | La anterior y Vicente Fenguerrino... | 1910 | 0,37 | 2.632 | Dolores García Noguero... | 1908 | 1,87 |
| 1.725 | José María Vieites Otero... | 1910 | 5,00 | 3.802 | Vicenta Rey Sánchez... | 1908 | 0,74 |
| 4.743 | Matías Fernández Rial... | 1910 | 7,50 | 2.649 | Francisca Fernández Vaamonde... | 1908 | 8,10 |
| 2.237 | José Vilar del Valle... | 1910 | 26,00 | 2.453 | Arturo Blanco Rodríguez... | 1909 | 1,80 |
| 6.175 | Manuel Cabrera González... | 1910 | 2,06 | 2.750 | José Castillo Silva... | 1905 | 27,00 |
| 2.914 | Victor Menéndez García... | 1910 | 3,00 | 2.750 | El mismo... | 1907 | 27,00 |
| 651 | Vicente Blanco Piñeiro... | 1903 y 1905 | 20,50 | 3.206 | Idem... | 1905, 1906 y 1907 | 8,10 |
| 1.213 | Juana Tato Carneiro... | 1905 | 30,00 | 937 | Carmen Velázquez Quesada... | 1900, 1901 y 1902 | 19,50 |
| 3.352 | Consuelo Iglesias López... | 1905 | 5,40 | 1.252 | La misma... | 1900, 1901 y 1902 | 19,75 |
| 2.779 | Juan Lafón & Latorre Sallés... | 1907 | 6,90 | 179 | Idem... | 1902 | 7,50 |
| 2.735 | El anterior... | 1907 | 7,80 | 938 | Idem... | 1900, 1901 y 1902 | 113,74 |
| 815 | Francisco Porteiro Varela... | 1907 y 1908 | 5,40 | | Idem... | 1901 | 18,00 |
| 88 | Salustiano Pérez... | 1907 | 3,60 | 190 | Manuel Pombo Reino... | 1902 | 0,90 |
| 2.803 | Antonio Jarana Arroyo... | 1908 | 5,25 | 1.802 | Norberto Berchones... | 1902 | 64,96 |
| 1.754 bis | Bernardo Pérez Groves... | 1907 | 2,50 | 257 | Manuel Ballo Lage... | 1902 | 1,20 |
| | | | | 186 | Manuel Gómez González... | 1902 | 1,12 |

Siendo desconocidos los anteriores deudores, cuyo paradero se ignora, y no mencionándose en los recibos del débito su domicilio, en conformidad al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios citada, por el presente se notifica la providencia inserta á dichos contribuyentes, sus causahabientes, dueños de los bienes sujetos á las hipotecas que motivaron la referida Contribución y á sus representantes, requiriéndoles para que en el plazo de las veinticuatro horas satisfagan en esta Agencia, Marina, número 15, bajo, de diez á las trece horas, en los días hábiles de recauda-

ción, las aludidas cuotas de Contribución, los recargos de apremio de primero y segundo grado, al 15 por 100, y las costas de ejecución, pues no verificándolo se procederá al embargo y venta de bienes y derechos.

Coruña, 3 de Enero de 1916.—José Vázquez.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno. P—199

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hace saber: Que en expedientes ejecutivos de apremio, instruidos por descu-

biertos de Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, referentes á las de préstamos con y sin garantía hipotecaria, en esta capital, consta que por haberse agotado sin efecto el plazo de apremio de primer grado, se decretó el de segundo, según providencias, cuya parte dispositiva es igual y dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los

oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

| NÚMERO del préstamo. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES | IMPORTE de los recibos. — Pesetas. | ÉPOCA del débito. |
|----------------------|--|------------------------------------|-------------------|
| 419 | Carmen Carballo Carballeira..... | 2,62 | 1900 |
| 426 | Ramón Ponte Vázquez..... | 2,25 | 1900 |
| 432 | Maria Sande Liste..... | 3,37 | 1900 |
| 445 | Francisco Prado Amil..... | 2,70 | 1900 |
| 451 | José Taboada Troncoso..... | 0,67 | 1900 |
| 2.452 | Agustín Leiró del Río..... | 6,30 | 1906 |
| 2.729 | Andrés Carmejo Río..... | 1,03 | 1907 |
| 3.382 | Antonio García Pinarejo..... | 9,60 | 1905 y 1906 |
| 2.803 | Antonio Jarana Arroyo..... | 21,26 | 1900 á 1907 |
| 2.393 | Bernardo Pérez Groves..... | 3,30 | 1907 |

Siendo desconocidos los anteriores contribuyentes deudores, ignorándose su actual paradero, y no mencionándose en los recibos en descubierto, sus domicilios, en conformidad al párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, por el presente se notifica la providencia inserta á dichos contribuyentes, sus causahabientes, dueños de los bienes sujetos á las hipotecas que motivaron la referida Contribución y á sus representantes, requiriéndoles para que en el expresado plazo de las veinticuatro horas, satisfagan en esta Agencia, Marina, 15, bajo, las aludidas cuotas de Contribución, los recargos de apremio y las costas de ejecución, pues no verificándolo, se procederá al embargo y venta de bienes y derechos.

Coruña, 4 de Enero de 1916.—José Vázquez.—V.º R.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno. P—198

Agencia ejecutiva de la provincia de Murcia.

Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1915 y anteriores.

D. Alberto González Sánchez, Agente ejecutivo de la 12.ª zona, y por su autorización el Auxiliar actuario que suscribe.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio que instruyo contra D. Andrés Carvajal Martínez por débito de Contribución urbana, importante la cantidad de 237 pesetas 57 céntimos de los años 1911, 1912, 1913, y primero, segundo y tercer trimestre de 1915, más los recargos, gastos y costas devengados, se ha dictado, con fecha de este mismo día, la siguiente

«*Providencia.*—Hecha la traba del inmueble que anteriormente se expresa al deudor D. Andrés Carvajal Martínez, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

»Procedáse á la capitalización de la finca embargada, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas, á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.

»Y tratándose de que el deudor en este expediente se le consigna en las listas

colectoras como domicilio Madrid, y por más averiguaciones que se han practicado se ignora su domicilio actual, así como de que tenga hecha designación de representante alguno, en cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, procédase á expedirse los correspondientes edictos para su exposición al público en las tablas de anuncios, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á cuyo fin se remitirán dos ejemplares de dicho edicto al Arriendo del servicio de la Recaudación para que se sirva á su vez entregarlos en la Tesorería de Hacienda á los efectos que estimen acordar.»

Inmueble que ha sido hecho traba.

Una casa morada señalada con el número 8 antiguo y 16 moderno de la calle plaza de Palacio, en esta población; es de planta baja, con piso principal en parte, ocupa toda de superficie 198 metros y 15 decímetros cuadrados, midiendo de latitud 7,30 metros y de longitud 25,50; linda, por su derecha, con la citada plaza de su situación; por su espalda, con la llamada de San Andrés, hoy de José Maestre, y por su izquierda, con esta última plaza y casa de D. Ginés José de Vivancos Aznar, hoy sus herederos, y de herederos de D. Juan Oliva Muñoz, y por su frente, que lo tiene al Sur, con la mencionada plaza de Palacio.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, extendiendo el presente edicto á los efectos acordados en la preinserta providencia.

Mazarrón, 17 de Enero de 1916.—El Agente auxiliar, Santiago López Egea. P—283

Recaudación de Contribuciones de Trespinos.

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de Trespinos.

Hago saber: Que en el expediente individual ojetivo que tramito contra don Jerónimo Meceya, herederos, por débitos de Contribución rústica, urbana é industrial de que tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas:

1.ª Tierra al sitio del Sancho, de haber tres hectáreas y 51 centiáreas.

2.ª Otra ídem al ídem de Coge y Vete, de haber 64 áreas y 40 centiáreas.

3.ª Otra ídem al ídem del Chopo, de haber 85 áreas y 86 centiáreas.

4.ª Otra ídem al ídem Senda del Rubial, de haber tres hectáreas 44 áreas y 44 centiáreas.

5.ª Otra ídem al ídem en la Sierra, de haber 85 áreas y 86 centiáreas.

6.ª Otra ídem en el ídem en la Huerta, de haber 21 áreas y 68 centiáreas.

7.ª Otra ídem en el ídem Senda del Rubial, de haber una hectárea, 71 áreas y 72 centiáreas.

8.ª Otra ídem en el ídem en el Pinar, de haber dos hectáreas 14 áreas y 67 centiáreas.

9.ª Otra ídem al ídem Molino de aceite, de haber 32 áreas y 20 centiáreas.

10. Otra ídem al ídem Cañamares, de haber 64 áreas y 40 centiáreas.

11. Otra ídem al ídem Romerales, de haber una hectárea, siete áreas y 53 centiáreas.

12. Una viña al sitio de Cañadillas, con 1.375 vides en una extensión de una hectárea siete áreas y 33 centiáreas.

13. Un olivar con 70 pies, en los Lirios, que mide 85 áreas y 86 centiáreas.

14. Otro en Pingazorras, con 46 pies, que mide 21 áreas y 45 centiáreas.

15. Otro, con 18 pies, en Saturna, que mide 10 áreas y 72 centiáreas.

16. Otro, con 40 pies, por el camino de Villaescusa, que mide 42 áreas y 92 centiáreas; y

17. Otro, con 16 pies, en la viña del Hoyo, que mide 16 áreas y nueve centiáreas.

Asimismo, y en virtud de lo acordado por el presente, se le requiere para que en el término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndole que de no presentarlos en el plazo indicado se suplirán á su costa.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla de edictos de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Trespinos, 10 de Enero de 1916.—El Agente, Cesáreo Calero. P—273

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión por concurso rápido de Traslado las siguientes Escuelas nacionales que han quedado vacantes hasta 31 de Diciembre último, con la dotación anual de 625 pesetas, según relaciones remitidas por las Secciones administrativas de primera enseñanza de este Distrito universitario.

| ESCUELA | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | ESCUELA | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------|---------------------------------------|-------------------------|-----------|
| Escuelas de niñas. | | | Escuelas mixtas para Maestros. | | |
| Tazonos..... | Villaviciosa..... | Oviedo. | Naviego..... | Cangas de Tineo..... | Oviedo. |
| Cabañas Raras..... | Cabañas Raras..... | León. | Villanueva..... | Teverga..... | Idem. |
| Silván..... | Benusa..... | Idem. | Escuelas mixtas para Maestros. | | |
| Veguellina de Orbigo... | Veguellina de Orbigo... | Idem. | Aces..... | Candamo..... | Oviedo. |
| Escuelas mixtas para Maestra. | | | Bandujo..... | Proaza..... | Idem. |
| Celada..... | Villaviciosa..... | Oviedo. | Carballo..... | Cangas de Tineo..... | Idem. |
| Gamonedo..... | Onís..... | Idem. | Castro Pineda..... | Somiedo..... | Idem. |
| Poago..... | Gijón..... | Idem. | Cogollo..... | Regueras..... | Idem. |
| San Adriano..... | Santo Adriano..... | Idem. | Fontaciera..... | Gijón..... | Idem. |
| Ercina (La)..... | Ercina..... | León. | Lebreo..... | El Franco..... | Idem. |
| Huerga de Frailes..... | Villazala..... | Idem. | San Martín de Ondés... | Miranda..... | Idem. |
| Lago de Babia..... | Cabrillanes..... | Idem. | Santullano..... | Salas..... | Idem. |
| Marne..... | Villaturriel..... | Idem. | Huergas de Gordón... | La Pola de Gordón... | León. |
| Mataliana..... | Santa Cristina..... | Idem. | Lois..... | Salamón..... | Idem. |
| Montejos..... | Valverde del Camino... | Idem. | Llamas de Rueda..... | Cubillas de Rueda..... | Idem. |
| San Martín..... | Renedo de Valdetuéjar. | Idem. | Noceda de Cabrera..... | Castrillo de Cabrera... | Idem. |
| San Román..... | Bembibre..... | Idem. | Ponjos..... | Valdesamario..... | Idem. |
| Valdoré..... | Crémenes..... | Idem. | Porquero..... | Magaz..... | Idem. |
| Villavorde de la Cuerna. | Valdelugueros..... | Idem. | Quintanilla y Amba- | Encinedo..... | Idem. |
| Villeza..... | Vallecillo..... | Idem. | guas | Sahelices del Río..... | Idem. |
| Escuelas de niños. | | | Sahelices del Río..... | Sahelices del Río..... | Idem. |
| Camuño..... | Salas..... | Oviedo. | San Pedro de Valdera- | Cea..... | Idem. |
| Magdalena de Corros (La). | Avilés..... | Idem. | duy | Boca de Huérgano.... | Idem. |
| | | | Siero de la Reina..... | Encinedo..... | Idem. |
| | | | Trabazos..... | Riello..... | Idem. |
| | | | Urz (La)..... | Vegarienza..... | Idem. |
| | | | Vegarienza..... | Velilla de la Reina.... | Idem. |
| | | | Velilla de la Reina.... | Villanueva del Río.... | Idem. |
| | | | Villanueva del Río.... | Villaseca..... | Idem. |
| | | | Villaseca..... | Vivero..... | Idem. |
| | | | Vivero..... | | |

Advertencias.

Los Maestros y Maestras aspirantes a las antedichas Escuelas remitirán sus expedientes directamente a este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta según el modelo oficial, y certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes si el concursante no desempeña actualmente Escuela.

En la cubierta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se prefieren las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado o la advertencia de que solicita sólo en ésta. Del mismo modo que respecto de las Escuelas, debe

hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Enero actual y deben estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto 1915, pueden acudir al presente concurso, sin previa rehabilitación, los Maestros, Maestras y Auxiliares que, después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas ó de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo ó sentencia. Esta circunstancia se hará constar en la hoja de servicios.

A estos aspirantes les serán adjudicadas las Escuelas en la forma que se determina en el artículo de referencia.

De conformidad con lo prevenido, la prelación de estos concursos será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si a la fecha de aquélla se hallaban los interesados en posesión del título profesional ó habían consignado ya los derechos para su expedición.

En caso de igualdad de servicio se tendrá en cuenta la superioridad del título.

Los Ilmos. Sres. Gobernadores-Presidentes de los Juntas provinciales de Primera enseñanza de este distrito se servirán ordenar con toda urgencia la reproducción de este anuncio en los Boletines Oficiales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás, consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 18 de Enero de 1916.—El Rector, A. Sela.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 19 de Agosto último y de conformidad con el Real decreto de 15 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión por el mencionado concurso las siguientes Escuelas, dotadas con 625 pesetas y que se encuentran vacantes en este Distrito Universitario, excepto la provincia de Canarias, según relaciones remitidas al efecto por las Secciones respectivas.

| PROVINCIAS | PUEBLOS | CARGOS | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|------------------------------|-----------------|--|
| Para proveerse en Maestros. | | | |
| Sevilla..... | Alcolea del Río..... | Auxiliaría..... | » |
| Idem..... | Montellano..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Puebla de Cazalla..... | Idem..... | » |
| Córdoba..... | Morente (Bujalance)..... | Escuela..... | » |
| Badajoz..... | Cardenosa..... | Idem..... | Mixta. |
| Cádiz..... | Jimena..... | Auxiliaría..... | Desdoblada. |
| Idem..... | Óivera..... | Idem..... | » |
| Huelva..... | Bonares..... | Idem..... | De caracter voluntario y pago municipal. |
| Para proveer en Maestras. | | | |
| Sevilla..... | Castillo de las Guardas..... | Auxiliaría..... | » |
| Córdoba..... | Espejo..... | Idem..... | » |

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, con sueldo de 625 pesetas, que estén desempeñando sus cargos y los que se encuentren fuera de la enseñanza, después de haber prestados servicio en propiedad en Escuelas de 625 pesetas ó de inferior dotación y no estén incapacitados por expediente gubernativo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado, acomp. cada de las hojas de servicios, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las hojas de servicios se cerrarán en 15 del corriente mes y se certificarán dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

La condición de preferencia en este concurso, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 21 de Enero de 1916.—El Rector, Feliciano Candán. P—398

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Santurce.

D. Ignacio Garaygordobil y Urigoitia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Concejo de Santurce (Ortuela)

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos

Pedro Joaquín Llosa Santamaría.

Gabino Alonso.

Eulogio Ibarzábal Gonzábal.

Eugenio Ventura Martínez.
 Víctor Antonio Beira Usar.
 Domingo Porres Tamayo.
 José Peñarredonda Goicuria.
 Felipe Vizcargocnaga Ruiz.
 Federico Jiménez García.
 Julio Pedroso Ruiz.
 Mariano Miguel Félix Alcolea Casero.
 Domingo Aguirre Alamo.
 Pedro Pascual Ramos Monje.
 Nemesio Casanova Gómez.
 Teodoro Meral Aedo.
 Manuel Soto Alvarez.
 Santiago Abascal López.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependen, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 20 del mes actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, y hora de las nueve de la mañana, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Santurce (Ortuela), 14 de Enero de 1916. — El Alcalde, Ignacio Garaygordobil; M—403

Alcaldía Constitucional de Sax.

D. José de Barrio Cifuentes, Alcalde accidental de esta villa.

Hace saber: Que los individuos que se relacionan á continuación se hallan comprendidos en las listas de los nacidos en esta villa durante el año 1895, é ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente edicto, con el fin de que, caso de existir, comparezcan ante este Ayuntamiento, por sí ó persona que legalmente les represente, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo de mozos y acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 23 del actual, 13 y 20 de Febrero próximo y el 5 de Marzo siguiente, respectivamente, y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Juan José Gimeno Tolmos.
 Juan José Richarte Ganga.
 Antonio Sáez Ruzafa.
 Rafael Díaz Uñas.
 Primitivo Herrero Chico.
 Francisco Barceló Uñas.
 José Mataix Castaño.
 Juan José López Barceló.
 José Gil Soriano. *
 Francisco Jordá Bernabeu.
 Sax, 19 de Enero de 1916.—El Alcalde, José de Barrio. M—397.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

D. Pascual Guajardo Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del día 30 del actual mes; al del cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrá lugar á la misma hora del día 13 de Febrero próximo; al del sorteo, que se efectuará á las siete de la mañana del domingo 20 del mismo mes de Febrero, y, por último, al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en las precitadas Casas Consistoriales, á las nueve de la mañana del 5 de Marzo del corriente año; advirtiendo á los que no comparezcan á dichas operaciones que les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

Mariano Martín, hijo de Nicolasa.
 Angel García Ramos, de Angel y Brígida.
 Nicasio San Alejandro, de padres desconocidos.
 Alejandro Sanz Sacristán, de Matias y Clara.
 Antonio Martínez Sánchez, de Tomás y Mercedes.
 Cirilo del Busto, de Amalia.
 Jesús Artemio de Mateo, de Pedro y Ezequiela.
 Mariano Gordo Rincón, de Mariano y Micaela.
 Segundo García Nogales, de Lucas y Cándida.
 Juan Pérez Muñoz, de Tomás y Cesárea.
 Justo Salinas Ramos, de Juan y Josefa.
 Baldomero Mariano Santiago del Alamo, de Florencio y Estanislao.
 Cipriano Santa Ironea, de padres desconocidos.
 Antonio Rojas de Andrés, de José y Juana.
 Ambrosio Gómez Navarro, de José y Gregoria.
 Mariano Freches Hernández, de Mariano y Cirila.
 Juan Manuel Fernández Lozano, de Diego y Gerome.
 Casimiro San Anacleto, de padres desconocidos.
 Juan Cristóbal y Ortiz, de Amós é Ignacia.
 Julio Muñoz, de Juan y María.
 Patricio Cid Jimeno, de Melitón y Angela.
 Felipe Martín García, de Gregorio y María.
 Segovia, 15 de Enero de 1916.—Pascual Guajardo. M—400

**Alcaldía Constitucional
de Ubeda.**

D. José María Rus Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que figuran en la relación que abajo se inserta, los cuales son naturales de esta ciudad, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que

por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximo, y hora de las once, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Gaspar de la Cruz Gallego, hijo de Eladio y María.
 Mariano Agea Bautista, de José y Francisca.
 Sebastián Ortiz, de María.
 Miguel Real Gutiérrez, de José y Antonia.
 Juan Muñoz Olivares, de Antonio y Brígida.
 Sebastián Jurado Miras, de Blas y Francisca.
 Pedro Paz Corregel, de Pedro y Ana.
 Pablo López Carmona, de Simón y María.
 Pedro Quesada Rivera, de Gabriel y Catalina.
 José Cruz Martínez, de Juan y Quiteria.
 Pablo Leiva Benito, de Juan y Luisa.
 Bonifacio Moreno Quesada, de Roque y Lucía.
 Pablo Valenzuela García, de Rafael y María Bárbara.
 Eladio Granero Moya, de Ramón y Ana.
 Juan Madrid Millán, de Juan y Teresa.
 Felipe López Molina, de Antonio y Ana.
 Manuel de la Paz Martínez, de Lucas y Manuela.
 Juan Sáez Muñoz, de Juan y Martina.
 Blas Alvarez Almanza, de Francisco y María.
 Francisco Cardena Ruiz, de Bartolomé y María.
 Domingo Cortés Polo, de Domingo y María.
 Antonio Navarrete Santisteban, de Juan José y Dolores.
 Eulogio Redondo Sánchez, de Francisco y María.
 Juan Gómez Martos, de Juan y Teresa.
 José Expósito Soler, de Antonio y Catalina.
 Francisco Muñoz Blanca, de José y Lorenza.
 Diego Quesada Piñero, de Juan y María.
 Pablo Atienza Quesada, de Alfonso é Isabel.
 Simón Navarro Valenzuela, de José y Clara.
 Esperidión de Dios Zambrana, de Manuel y Ana.
 Crescencio Ríos Madrid, de Manuel y Antonia.
 Antonio López Expósito, de Antonio y Bruna.
 José Ruiz García, de Diego y María.
 Francisco Torralba Valenzuela, de Rodrigo y Dolores.
 Santiago Pérez López, de Juan y María Josefa.
 Juan Francisco Valera Guerrero, de José y Teresa.

José Pérez Villarejo, de José y Beatriz.
 Victor Soguero Coliado, de Pedro y María Dolores.
 Aureliano Moreno Ráez, de Juan y Francisca.
 Eufrasio Nicio Salas, de Antonio y Juana.
 Cristóbal Quesada Valera, de Juan y Carmen.
 Juan Santiago Fernández, de José y Carlota.
 Medardo Marquina, de María.
 Pedro Reyes Lorente, de Pedro y Magdalena.
 Emilio García Navarrete, de Eloy y Asunción.
 Manuel Expósito Díaz, de José y Pilar.
 Florentino Expósito Ortiz, de Gregorio y María.
 Humberto Savoini Linney, de Serafín y Emma.
 Pedro González Osuna, de Luis y Juana.
 Juan Madrid Martínez, de Francisco y Luisa.
 José Poveda Muñoz, de Esteban y María.
 José Sánchez Martínez, de Francisco y María.
 Manuel Pantoja Aguilera, de José y María.
 Manuel Olivares Fernández, de Manuel y Manuela.
 Diego Fernández Ruiz, de Antonio y María.
 Pedro Amores Mariu, de María.
 Vicente Rodríguez Sánchez, de Francisco y María Josefa.
 Santiago Moreno Expósito, de Francisco y Rosa.
 Mateo Aragón Quesada, de Juan y Matilde.
 Enrique Gómez Torralba, de Francisco é Isabel.
 Antonio Vargas Cortés, de Francisco y Petra.
 Luis Marín Jiménez, de Antonio y Dolores.
 Pedro Latorre Arroyo, de Juan y Ana.
 Gabriel Ruiz Medina, de Antonio y María Antonia.
 Luis Ráez Cózar, de Eduardo y Ana.
 Isidro Ruedas García, de Francisco é Isabel.
 José García Martínez, de Diego y Antonia.
 Juan Moreno Martínez, de Manuel y Follá.
 Francisco Cortés Díaz, de Francisco é Isabel.
 Andrés Triano Navarro, de José y Catalina.
 Juan Quesada Ruiz, de Ildefonso y Josefa.
 Pablo Expósito, de padres desconocidos.
 Fernando Expósito Villar, de José y Antonia.
 Aurelio Tamayo Serrano, de Francisco y Carmen.
 Juan Poveda Sanz, de Juan y María.
 Manuel Medina Morales, de Antonio y Antonia.
 Jacinto Quesada Hidalgo, de José y Ana.
 Francisco Sánchez Navidad, de Antonio y María.
 Juan Campos Sánchez, de Pedro y Carmen.
 Manuel Moreno Santisteban, de Eduardo y Eustaquia.
 Diego Espejo Sánchez, de Juan y Carmen.
 Matías Juan Ruiz, de Mateo é Isabel.
 Manuel Antolino Valera, de José y María.

Antonio Cortés Olmedo, de Ildefonso y María Manuela.

Isidoro Expósito Soguero, de Francisco y María Antonia.

Vicente Muñoz Bernabéu, de Juan y Juana.

Ubeda, 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, José María Rus. M—410

Alcaldía Constitucional de Villanueva del Duque.

D. Jacinto Medina Montenegro, Alcalde constitucional de Villanueva del Duque.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se citan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, y hora de las once, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Antonio José Rodríguez León, hijo de Antonio y Enriqueta; nacido en esta villa el 20 de Marzo de 1895.

Ricardo Manuel Jiménez Ruiz, de Antonio y Felipa; nacido en esta villa el 3 de Abril de 1895.

Villanueva del Duque, 20 de Enero de 1916.—El Alcalde, Jacinto Medina. M—418

Alcaldía Constitucional de Villar del Rey (Badajoz).

D. Marcial Gutiérrez Recio, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para Reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido incluidos por estar comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se citan, é ignorándose su residencia y paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, á las nueve de la mañana de los días 30 del actual y 13 de Febrero próximo, en que tendrán efecto la rectificación y cierre definitivo del alistamiento; el 20 de Febrero, á las siete, al acto de sorteo general, y el 5 de Marzo, á las siete, al acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que, de no comparecer á dichos actos, ó justificar cumplidamente estar alistados en donde tengan su residencia, serán declarados prófugos en su día, parándoseles el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Telesforo Filomeno Barroso Rodríguez,

hijo de Julián y de Agustina; nacido en esta villa el 5 de Julio de 1895.

Juan Anastasio Rodríguez Bosa, de Manuel y de Francisca; el 25 de Diciembre.

Villar del Rey (Badajoz), 17 de Enero de 1916.—El Alcalde, Marcial Gutiérrez. M—411

Alcaldía Constitucional de Villardondiego.

D. Ventura Gutiérrez Pérez, Alcalde Constitucional de Villardondiego.

Hago saber: Que ha sido alistado en el de esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Ceferino Bragado Baena, hijo de Federico y Eulalia, ésta difunta, ignorándose el paradero tanto del mozo como de su padre, se publica este anuncio citando á dichos interesados para los actos que tendrán lugar ante la Corporación municipal de mi presidencia, en la Casa Consistorial de este pueblo, los días y horas que á continuación se expresan:

1.º Rectificación del alistamiento, el día 30 del corriente, á las diez.

2.º Fijación definitiva y cierre del mismo, el día 13 de Febrero próximo, á las diez.

3.º Sorteo, el día 20 de Febrero del año actual, á las siete; y

4.º Clasificación de mozos alistados, el día 5 del próximo Marzo, á las ocho.

Apercibidos que, si no comparece á dichos actos, especialmente al de la clasificación, será declarado prófugo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 157 de la precitada ley.

Villardondiego, 15 de Enero de 1916.—Ventura Gutiérrez. M—419

Alcaldía Constitucional de Viso del Marqués.

D. Fabio Morales Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Segundo Moreno Muñoz, hijo de Manuel y Joaquina, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército, del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amo ó persona de quien dependa, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que pueda aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiese lugar.

Viso del Marqués, 14 de Enero de 1916. El Alcalde, Fabio Morales. M—1119

ANUNCIOS OFICIALES

La Comercial, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca á los señores Accionistas de La Comercial, S. A., á Junta general ordinaria, que deberá celebrarse el 12 de los corrientes, á las seis de la tarde, en la casa número 11 de la calle del Principe de Vergara, tercero izquierda, bajo la siguiente orden del día:

1.º Lectura del informe del Gerente, sobre el Ejercicio de 1915.

2.º Resolución sobre las cuentas del mismo Ejercicio; y

3.º Nombramiento de los tres Consejeros de la Sociedad, para los Ejercicios correspondientes.

Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—El Secretario general, L. Marbán. X—179

Sociedad Anónima El Aguila.

FÁBRICA DE CERVEZA Y HIELO, MADRID

Junta general ordinaria.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad, á la que tendrá lugar el día 19 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del General Lacy (fábrica), en la forma que establecen los artículos del título 3.º de sus Estatutos.

Serán objeto de deliberación:

1.º Examen y aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria que los acompaña.

2.º Aprobación del reparto y amortizaciones sobre beneficios.

3.º Nombramiento de Consejeros numerarios que han de reemplazar á los que cesan, con arreglo al artículo 25.

El plazo para depositar las acciones ó resguardos de Bancos y Sociedades de Crédito en la Caja social, expira el día 16 del corriente.

Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Julián Aragón. X—178

Banco de Vitoria.

Habiéndose extraviado, según manifestación del depositante, dos resguardos de depósito de valores en custodia, de este Banco.

Un resguardo, número 4.474, expedido en 2 de Diciembre de 1907, comprendido de cinco acciones preferentes, de la Sociedad General Azucarera de España.

Otro resguardo de depósito, número 8.192, expedido en 11 de Julio de 1913, comprendido de 10.000 pesetas nominales de la Deuda 5 por 100 amortizable.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos se anuncia el hecho, por tercera vez, á fin de que, si no se presentara reclamación alguna dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, se expida el duplicado, considerándose cancelado el primero.

Vitoria, 12 de Enero de 1916.—El Secretario, Félix Abréu. X—59